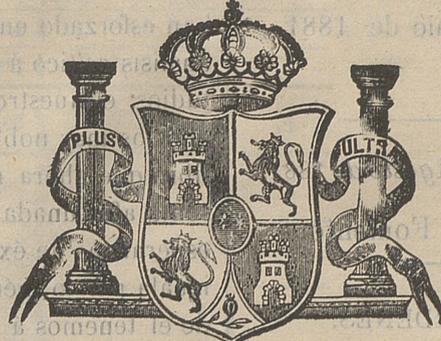


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Agosto de 1881.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 30 de Agosto de 1881.

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el que se designa en el adjunto estado general formado con arreglo al artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación.—Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir

para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero último.	CUPOS.
Alava. . . . .	1.014	287
Albacete. . . . .	2.108	597
Alicante. . . . .	4.160	1.177
Almería. . . . .	3.486	987
Avila. . . . .	1.794	508
Badajoz. . . . .	4.099	1.160
Baleares. . . . .	2.425	686
Barcelona. . . . .	7.665	2.169
Búrgos. . . . .	3.495	989
Cáceres. . . . .	2.853	807
Cádiz. . . . .	3.481	985
Castellon. . . . .	2.961	838
Ciudad-Real. . . . .	2.593	734
Córdoba. . . . .	3.341	945
Coruña. . . . .	5.292	1.498
Cuenca. . . . .	2.175	616
Gerona. . . . .	3.101	878
Granada. . . . .	4.758	1.346
Guadalajara. . . . .	2.143	606
Guipúzcoa. . . . .	1.855	525
Huelva. . . . .	1.964	556
Huesca. . . . .	2.774	785
Jaen. . . . .	4.208	1.191
Leon. . . . .	3.567	1.009
Lérida. . . . .	3.239	917
Logroño. . . . .	1.763	499
Lugo. . . . .	4.759	1.347
Madrid. . . . .	4.932	1.396
Málaga. . . . .	4.773	1.351
Murcia. . . . .	4.514	1.277
Navarra. . . . .	3.118	882
Orense. . . . .	3.823	1.082
Oviedo. . . . .	6.262	1.772
Palencia. . . . .	1.865	528
Pontevedra. . . . .	3.871	1.095
Salamanca. . . . .	2.894	819
Santander. . . . .	2.369	670
Segovia. . . . .	1.527	432
Sevilla. . . . .	4.301	1.217
Soria. . . . .	1.538	435
Tarragona. . . . .	3.373	955
Teruel. . . . .	2.367	670
Toledo. . . . .	3.265	924
Valencia. . . . .	6.486	1.835
Valladolid. . . . .	2.445	692
Vizcaya. . . . .	1.802	510
Zamora. . . . .	2.667	755
Zaragoza. . . . .	3.751	1.061
<b>TOTALES.</b>	<b>159.016</b>	<b>45.000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Agosto de 1881—Gonzalez.

### CIRCULAR.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comisión provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual, resolviendo al mismo tiempo que desde el día 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cajas de recluta todos los mozos comprendidos en el artículo 124 de la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 24 de Agosto de 1881.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Agustín Jimenez Frutos, á nombre de D. Luis Estéban Roldan, arrendatario del portazgo de la exclusiva 30, en la carretera de Castro-Gonzalo á Palencia, demandante, y Mi Fiscal, que representa la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden de 22 de Marzo de 1880, relativa á la exención del impuesto á D. Mariano La-

redo, Conductor del correo entre Palencia y Villarramiel.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que fundándose en que Laredo habia contratado la conduccion á caballo del correo entre los expresados puntos, no obstante lo cual habia la conduccion en carruaje, mediante contrato con la empresa Palentina-Villalonera, D. Luis Esteban Roldan, arrendatario del expresado portazgo, venia exigiendo los derechos de Arancel, con solo la rebaja de los correspondientes á una de las caballerías que arrastraban el carruaje:

Que habiendo acudido el contratista del correo á la Direccion general de Obras públicas, este Centro, en 20 de Febrero de 1880, considerando que segun el párrafo duodécimo, art. 16 del pliego de condiciones generales, están exentos del impuesto de portazgo los carruajes que por contrata conducen la correspondencia pública, si son arrastrados por dos caballerías; y cuando el número de estas sea mayor, deben solo pagar los contratistas la diferencia que exista entre el derecho que marque el arancel á todo el tiro y los que señale á las dos primeras caballerías, acordó que el arrendatario del portazgo debia devolver al del correo todas las cantidades que le hubiere cobrado, sin tener en cuenta la exención que le correspondia:

Que contra esta resolucio acudió enalzada D. Luis Estéban Roldan ante el Ministerio de Fomento, y por Real orden de 22 de Marzo del mismo año 1880 se desestimó el recurso de alzada, confirmando el acuerdo de la Direccion.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que en 28 de Mayo del mismo

año el Licenciado D. Agustín Jiménez Frutos, á nombre de D. Luis Estéban Roldan, dedujo demanda ante el Consejo de Estado pidiendo se consultase la revocacion de la Real orden anterior:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y tenido por parte el Licenciado Jiménez Frutos en la representacion que ostentaba, se le puso de manifiesto el expediente gubernativo para que pudiera ampliar la demanda;

Que en 10 de Febrero último dicho letrado, con poder especial de D. Luis Estéban Roldan, presentó escrito pidiendo se le tuviera por desistido y apartado de la demanda;

Y que Mi Fiscal en 4 de Marzo manifiesta que procede tener por desistido del recurso entablado al Licenciado Jiménez Frutos, mediante el poder especial que presenta, y que se Me consultaba que mediante el desistimiento queda firme y subsistente la Real orden impugnada.

Considerando que D. Luis Estéban Roldan se aparta lisa y llanamente de la demanda que habia interpuesto contra la Real orden de 22 de Marzo de 1880, y que Mi Fiscal no se opone á que se le tenga por desistido:

Considerando que el desistimiento del demandante anula la demanda, que debe reputarse como si no se hubiera interpuesto, quedando por tanto subsistente la superior resolución gubernativa que con ella se impugna;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Francisco Rio Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo y D. Manuel Colmeiro,

Vengo en admitir el desistimiento de la parte demandante, declarando subsistente la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á 1.º de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á

las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

*Gaceta del 25 de Agosto de 1881.*

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra de D. Francisco Aznar, titulada *Indumentaria Española*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se suscriba este Ministerio á 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

*Informe que se cita.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: La Academia se ha enterado con todo detenimiento de la atenta comunicacion en que V. I. la previene informar acerca de mérito y demás circunstancias de la obra del Sr. Don Francisco Aznar, titulada *Indumentaria Española*, con objeto de cumplir lo que disponen el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876. Con tal motivo ha examinado las 15 primeras entregas de dicha obra que V. I. ha remitido, y puede asegurar á V. I. que las ha visto con satisfaccion; porque cuantos trabajos se encaminen á ilustrar los monumentos artísticos y arqueológicos de nuestro país, merecen sin duda alguna el favor de esta Academia, y con justicia le reclama esta publicacion.

Constituye la indumentaria una de las secciones más importantes de la ciencia arqueológica; porque además de enseñarnos multitud de hechos referentes á la vida íntima tan injustamente desdeñada y tan necesaria para apreciar la verdadera cultura de los pueblos, toma por fundamento principal de sus investigaciones los monumentos de arte, los desentraña, y ensancha extraordi-

ariamente la esfera de su conocimiento. Todos los países cultos que se han esforzado en llevar la luz y el análisis crítico á este género de estudios; el nuestro ha demostrado en ello los más nobles propósitos; y el libro que ahora nos ocupa se presenta afortunadamente con grandes esperanzas de éxito, y si no supera, iguala por lo ménos en la parte que de él tenemos á la vista á las demás publicaciones extranjeras.

La obra comenzada del Sr. Aznar refleja el mérito de su autor, harto conocido entre nosotros como excelente artista, y sus láminas demuestran claro haberse tomado en presencia de los monumentos originales, conservando puro el carácter, los rasgos ó movimiento y cuantas condiciones de dibujo y color pueden razonablemente apreciarse en la copia, constituyendo en la parte artística una obra de relevante mérito y original; pero en cuanto á su parte crítico-científica y epigráfica, nótanse incorrecciones que deben evitarse, y que el autor seguramente evitará, confiando este cuidado á persona competente.

Por consecuencia de lo expuesto, la Academia tiene el honor de informar á V. I. que la obra del Sr. Aznar, por lo que puede juzgarse de las 15 entregas que se han tenido á la vista, entra de lleno en cuanto á su parte artística se refiere dentro de las condiciones prescritas por el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 29 de Junio de 1876 para ser subvencionada por el Gobierno de S. M.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I., con devolucion de la instancia y entregas que acompañaba. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1881.—El Secretario general, Simeon Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 2 de Julio de 1870 que autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley de Ferro-carriles y demás disposiciones vigentes, la concesion de determinadas líneas, entre las que figura la de Zafra á Huelva:

Vista la ley de 23 de Noviembre de 1877, cuyo art. 4.º comprende los ferro-carriles que forman el plan general, designándose entre ellos el de que se trata bajo aquella denominacion:

Visto el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Sundhein con el fin de que se le otorgue, conforme, al proyecto que acompañaba,

la concesion de dicha línea con la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro que asigna la primera de las indicadas leyes, garantizando esta proposicion con el depósito de 501.930 pesetas 70 céntimos, que representa el 1 por 100 del presupuesto:

Vista el acta de la subasta celebrada con fecha 12 del actual para la concesion del ferro-carril de Zafra á Huelva, de cuyo documento resulta no haberse presentado en aquel acto proposicion alguna durante el plazo señalado al efecto:

Considerando que no habiéndose mejorado por falta de otra alguna la proposicion garantida que sirvió de base á la subasta, quedaba subsistente y firme para todos los efectos del remate á favor de su autor el peticionario D. Guillermo Sundhein;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada el 12 del actual, declarando adjudicada al precitado D. Guillermo Sundhein, autor de la proposicion garantida que se ha presentado, la concesion del ferro-carril de Zafra á Huelva con la subvencion de 11.054.400 pesetas en la forma que determina la condicion 15 del pliego de las particulares para esta concesion aprobado por Real orden de 9 Mayo último, y con sujecion al mismo pliego al proyecto aprobado en 1.º de Diciembre de 1880, y á las tarifas de precios máximos de peaje y transporte y relacion de material libre de derechos arancelarios de importacion; con cuyos documentos se anunció la subasta en la *Gaceta de Madrid*, fecha 10 de Mayo último.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se remita al Ministerio de Hacienda, para los efectos correspondientes en aquel departamento la precitada relacion de material, y encomendar á la division de ferro-carriles de Sevilla la inspeccion y vigilancia del ferro carril de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 A 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Edificio de los Mostenses.	21		Anacleto Leon.	Por cuidado de las máquinas agrícolas.	"	"	"	"	"
Reparacion de empedrados de las calles de la Sierpe, Val y Regalado.	45	72	Pedro Garnacho.	Cal.	43 hectólitros.	1	"	45	58
			Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	12	25
Arreglo de los caminos vecinales.	21		"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros.	85	22	Catalina Perez.	Escobas lias y cordel.	"	"	"	14	12
Id. de paseos y jardines.	258	72	Ignacio Gaspar.	Trigo para los cisnes.	28 hectólitros.	"	"	6	44
			Servando Franco.	Hojas para idem.	"	"	"	2	"
			Dionisio Isasmendl.	Tres pares de tijeras para el servicio de jardines.	"	"	"	19	50
			Catalina Perez.	Escobas de brezo, lias y cuerdas.	"	"	"	37	"
Arreglo del abrevadero de las Moreras	18	97	Mariano Alonso.	Cal hidráulica.	16 sacos.	6	50	101	"
			Rafael Fernandez.	Id. comun.	12 fanegas.	"	62 1/2	7	50
TOTAL JORNALES.	450	63	TOTAL MATERIALES.					248	39

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	450	63
Id. los materiales.	248	39
<b>Total pesetas.</b>	<b>699</b>	<b>2</b>

Valladolid 30 de Julio de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

Num. 1473.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los efectos y semovientes que se insertan á continuacion para que en término de ocho días, á contar desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho apercibidos que en otro caso se acordará lo que proceda, cuyos bienes fueron retenidos por la Guardia civil con la persona de Miguel Lizárraga el día veintitres del

corriente, por la noche, pues así lo he acordado en la causa que se sigue por lesiones á Antonio Heredia Campo, Antonia Heredia Amaga y Teodora Manzano.

Dado en Rioseco á 27 de Agosto de 1881.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S.ª, José Nieto y Nieto.

Señas de los efectos.

Un revolver de seis tiros en buen uso aunque algo oxidado, de calibre de doce milímetros con dos cápsulas del mismo calibre y cargado.

Una navaja mango de asta como

de unos veinte centímetros de longitud estando abierta.

Otra tambien de asta el mango como de catorce centímetros de longitud.

Un palo de chopo, mondado, como de un metro y treinta centímetros de longitud teniendo una de las puntas desgastadas como para meter un chuzo.

Otro palo al parecer de fresno, de por mondar, como de un metro y veinte centímetros teniendo una de sus puntas forrada de hoja de lata y la otra desgastada para meter un chuzo.

Dos sacas de estopa vieja, otra de

teliz llena de trapos de diferentes clases, otra de estopa con paja.

Una colcha de colores, vieja, tres alforjas, dos sacas pequeñas con ropa vieja de niños, una servilleta, una sábana de algodón, una cabzada.

Una burra negra de cinco cuartas, coja de la mano derecha.

Otra burra de la misma alzada pelo claro, coja de la mano izquierda, como de tener un sobre-hueso.

Otra burra de la misma alzada al parecer casi sin vista, todas ellas muy viejas.—Nieto y Nieto.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.